

RAD. 110013103004202100219

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DIECISIETE (17) D EJUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane en lo siguiente:

1. Las pretensiones deberán formularse conforme el art. 82 y concordantes del CGP., esto es como principales y subsidiarias; al solicitarse sumas de dinero como consecuencia de indemnización de perjuicios deberá estar debidamente sustentada su causación, además de excluir las que no sean compatibles, como quiera que se solicita indexación de las sumas pedidas e intereses, siendo estas excluyentes.

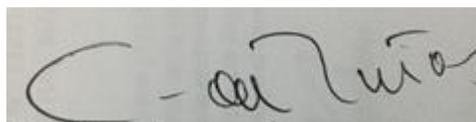
2. Aportar folios de matrícula inmobiliaria de los predios objeto del contrato objeto de este asunto.

3. Complementar los hechos de la demanda, indicando si el inmueble objeto del contrato de venta de escritura N° 59 del 24 de enero del 2020, es nuevo o usado, en caso de ser usado, indíquese cuantos años tiene de construido.

4. Determinense en los hechos de la demanda los defectos estructurales que se predicen del edificio o conjunto del cual. Hace parte el inmueble de los demandantes

5. Arrímense y con fecha de expedición no mayor a 30 días contados desde la presentación de la demanda los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles de los que son propietarios los demandantes en el referido conjunto residencial en el aparezcan inscritos como propietarios los actores.

Notifíquese
El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por

ESTADO No.69

Hoy 18 de junio de 2021

La Sria


NUBIA ROJAS PINEDA PEÑA
SECRETARÍA